



La democracia paritaria en los documentos constitutivos de los partidos políticos y alianzas

ÍNDICE

Presentación	1
El paisaje del sistema de partidos	2
Los documentos constitutivos	4
La democracia paritaria como principio	6
Instancias del régimen de despatriarcalización	9
Procedimientos democráticos y paritarios	13
Acoso y violencia política hacia las mujeres (AVP)	22
Acciones afirmativas para la participación política de las mujeres	30
Alianzas en las elecciones de 2025	39
Dirigencias partidarias y de alianzas	41
Hacia la democracia paritaria	42

**La democracia paritaria en los documentos
constitutivos de los partidos políticos y
alianzas Boletín informativo del Observatorio
de Género de la Coordinadora de la Mujer**

Coordinadora de la Mujer

Av. Arce N° 2132, edif. Illampu, piso 1

Teléf. (591) 2-2444922-23

www.coordinadoradelamujer.org.bo

www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/

La Paz – Bolivia



Presentación

La democracia paritaria, entendida como igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es un horizonte en construcción y en disputa. Lo propio pasa con la democracia intercultural, asumida como la complementariedad de las tres formas de democracia reconocidas en la Constitución: directa y participativa, representativa y comunitaria. La articulación de ambas búsquedas configura en Bolivia la **democracia paritaria intercultural**.

Si bien la nueva Constitución Política del Estado (CPE, 2009) no designa de manera explícita ni la democracia intercultural ni la democracia paritaria, sienta las bases de ambas al asumir la diversidad democrática en nuestro sistema de gobierno y el principio de “equivalencia de condiciones” entre mujeres y hombres. Sobre esa base, la Ley del Régimen Electoral (LRE, 2010) estableció reglas para impulsar la interculturalidad de la democracia y garantizar la paridad y la alternancia en las listas de candidaturas a cargos de representación política.

El reconocimiento normativo de la democracia paritaria llegó unos años después, con la Ley de Organizaciones Políticas (LOP, 2018). Por primera vez, esta norma adopta la **democracia paritaria como principio** que rige a los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. En ese marco, la democracia paritaria se vincula con la paridad en la estructura, vida orgánica, dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; el ejercicio igualitario de derechos políticos; y, las relaciones de

complementariedad entre mujeres y hombres (artículo 3, inciso b). Es un avance sustantivo.

La misma LOP (artículo 18) establece que los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tienen el mandato de incorporar en sus estatutos orgánicos un **régimen interno de despatriarcalización**. Se trata de una instancia que debe garantizarse (en lo funcional, administrativo y presupuestario) como parte de la estructura orgánica y decisoria de la organización. Es responsable de promover la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades con enfoque de género, la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres y el establecimiento de acciones de prevención, trámite y sanciones contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

En general, la LOP marca un valioso hito de avance normativo en la todavía esquiva democratización interna de las organizaciones políticas, así como en el reconocimiento pleno de derechos políticos de las mujeres. Empero, hay todavía un largo camino por recorrer. Como señala el informe *La paridad más allá de la paridad* (Oxfam, 2022), los partidos continúan siendo murallas para la participación de las mujeres y mantienen estructuras, dirigencias y prácticas verticales (e incluso autoritarias) centradas en el predominio de los hombres. Están lejos, pues, de ser organizaciones democráticas, paritarias e interculturales. Es una asignatura pendiente de la democracia.

El paisaje del sistema de partidos

Desde la aprobación de la Ley de Organizaciones Políticas, transcurrieron varios años para que los once partidos reconocidos por el TSE con personería jurídica realicen la adecuación de sus estatutos orgánicos. Lo hicieron con diferente temporalidad y alcance. Algo similar ocurrió con el mandato de renovar sus directivas partidarias conforme a las instancias orgánicas propias establecidas en sus estatutos. En tanto, se constituyeron y reconocieron otros tres nuevos partidos políticos, haciendo un total de catorce organizaciones vigentes que en el presente conforman el **sistema de partidos boliviano** (ver tabla 1).

Tabla 1. Adecuación de estatutos y elección dirigencias partidos políticos

N.	Partido político	Adecuación de estatuto	Actualización de directiva
1	 ADN (Acción Democrática Nacionalista)	SI	NO
2	 MNR (Movimiento Nacionalista Revolucionario)	SI	SI
3	 FPV (Frente Para la Victoria)	SI	NO
4	 PDC (Partido Demócrata Cristiano)	SI	NO
5	 PAN-BOL (Partido de Acción Nacional Boliviano)	SI	SI
6	 MAS-IPSP (Movimiento al Socialismo-Instrumento por la Soberanía de los Pueblos)	SI	SI
7	 FRI (Frente Revolucionario de Izquierda)	SI	SI
8	 MTS (Movimiento Tercer Sistema)	SI	SI
9	 DEMÓCRATAS (Movimiento Demócrata Social)	SI	SI
10	 UCS (Unidad Cívica Solidaridad)	SI	SI
11	 UN (Frente de Unidad Nacional)	SI	SI
12	 NGP (Nueva Generación Patriótica)	SI	SI
13	 APB-SUMATE (Autonomía para Bolivia-Súmate)	SI	SI
14	 MORENA (Movimiento de Renovación Nacional)	SI	SI

Fuente: Secretaría de Cámara del TSE (información al 1 de abril de 2025).

Adicionalmente, en el marco de la convocatoria a las elecciones generales de 2025 en el país, se han conformado y registrado cinco **alianzas** que buscan postular candidaturas en los comicios. Nos ocuparemos de las mismas más adelante.

Trazado así el paisaje de los partidos políticos con personería jurídica reconocida por el TSE, y señaladas las alianzas registradas este año, el presente **Boletín informativo** realiza un análisis comparado de sus documentos constitutivos. El propósito es identificar el modo en que los partidos, en sus estatutos orgánicos, y las alianzas, en sus documentos reguladores, asumen el principio de democracia paritaria y el régimen de despatriarcalización. Asimismo, se exploran su instancia interna del régimen de despatriarcalización,

sus procedimientos democráticos y paritarios, la gestión del acoso y la violencia política hacia las mujeres, y los mecanismos y acciones afirmativas para impulsar la participación política de las mujeres.

Es evidente que entre la letra (el documento constitutivo) y el ejercicio (las prácticas internas) suelen haber brechas, omisiones, retrocesos. Pero es relevante exponer el estado de situación de la normativa orgánica de los partidos y alianzas en torno a la paridad de género y la participación política de las mujeres para acompañar su implementación y, en su caso, realizar acciones de incidencia para el fortalecimiento de liderazgos de mujeres y la construcción de una democracia paritaria intercultural en el país.

Los documentos constitutivos

Las organizaciones políticas, conforme a la legislación vigente, son entidades de derecho público, sin fines de lucro, constituidas libremente para la acción política, la participación en procesos electorales, la formación de los poderes públicos, el ejercicio de cargos electivos de gobierno y de representación, la toma de decisiones colectivas y la deliberación pública, entre otras cuestiones. Las organizaciones políticas, pues, son de alta relevancia para la democracia. En Bolivia, las organi-

zaciones políticas pueden ser de tres tipos: los partidos, de alcance nacional; las agrupaciones ciudadanas, de alcance departamental o municipal; y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, conformadas según normas y procedimientos propios. Para que un partido o una agrupación sean reconocidos con personería jurídica por el Órgano Electoral Plurinacional, deben cumplir una serie de requisitos:

1.	2.	3.
De identidad: nombre, sigla, símbolos y colores específicos.	De constitución: acta constitutiva, donde conste su estatuto orgánico, declaración de principios y plataforma programática, además de la nómina de su instancia directiva.	De militancia: registro comprobado de una cantidad mínima de militantes conforme a su alcance territorial.

El documento constitutivo más relevante de un partido político o agrupación ciudadana es su **estatuto orgánico**. En este documento se incluyen, entre otros aspectos, los principios que rigen a la organización; su estructura orgánica; los procedimientos democráticos y paritarios para la elección de sus dirigencias, delegaciones y candidaturas; un régimen inter-

no de género que garantice paridad en la estructura orgánica; protocolos para la prevención, atención y sanción de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres; los derechos y deberes de la dirigencia y la militancia; un régimen interno de infracciones y sanciones; instancias de fiscalización y rendición de cuentas; y procedimientos para su partici-

pación en alianzas, fusiones y conversiones, así como para su propia extinción como organización política. Los estatutos deben incluir también un régimen de despatriarcalización.

Como fue señalado más arriba, los catorce partidos que cuentan hoy con personería jurídica han adecuado o aprobado sus estatutos orgánicos conforme a los principios, lineamientos y mandatos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas. Pero ciertamente cada partido tiene características propias y hay diversidad en cuanto a sus principios, su estructura orgánica, sus procedimientos decisorios internos, su base ideológica y su plataforma programática. En lo que sigue veremos esa especificidad y diferencias, para empezar, en cuanto a la adopción del principio de democracia paritaria y su expresión en cuatro variables de

análisis. En cuanto a las alianzas, la normativa vigente establece que no tienen estatutos orgánicos, pero sí documentos reguladores que deben contener, entre otras cuestiones, su base programática, la estructura orgánica, su directiva (incluidas atribuciones) y los derechos y obligaciones de las organizaciones que conforman la alianza. Entre los requisitos para la conformación de alianzas no existe ninguno explícito que tenga relación con el principio de democracia paritaria ni menos con el régimen de despatriarcalización o la paridad de género. Se asume, en todo caso, que tanto la estructura orgánica como la directiva de la alianza, al menos, deben cumplir con los principios de paridad establecidos para las organizaciones políticas, además de adoptar lo establecido en sus propios estatutos orgánicos.

La **democracia paritaria** como principio

Hasta antes de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado (2009) y, en especial, de la legislación de desarrollo como la Ley del Régimen Electoral (2010) y la Ley de Organizaciones Políticas (2018), los partidos y las agrupaciones ciudadanas, en general, no adoptaban entre sus principios ni la interculturalidad democrática ni la democracia paritaria. Ahora, por mandato de la LOP, todos los partidos políticos deben hacerlo en sus estatutos orgánicos. Es un cambio fundamental, pues implica que las organizaciones políticas asumen el reconocimiento de diferentes formas de democracia y, en ellas, el principio constitucional de equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres.

El análisis de los estatutos orgánicos de los 14 partidos políticos que cuentan con personería jurídica en el país (ver tabla 2), muestra que doce de ellos reconocen y adoptan de manera explícita la democracia paritaria como principio que rige su estructura partidaria, además de otros principios tanto propios como establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas. En cuatro casos (Demócratas, UCS, NGP y MNR), la democracia paritaria se asume junto con la democracia intercultural. El MTS la emparenta con las democracias participativa y comunitaria. Solo hay dos partidos que no incluyen en la letra de sus estatutos el principio de democracia paritaria. Uno es el MAS-IPSP, que en su reemplazo adopta los principios de “Igualdad y equidad de género” y de “Despatriarcalización”. El otro caso es PAN-Bol, que directamente no incluye la democracia paritaria y se limita a mencionar la “equidad entre varones y mujeres”. En este último caso, hay un claro incum-

plimiento de la LOP. Otro aspecto relevante es la inclusión explícita de la democracia paritaria como un tema que debe formar parte de los programas de formación política y capacitación de los partidos entre su dirigencia y militancia. Con algunas variaciones, ocho partidos lo hacen, derivando la responsabilidad a su instancia interna de género adoptada en la estructura orgánica: secretaría o tribunal de despatriarcalización (MAS-IPSP, UN, FRI, UCS y PDC) o en el marco de su Plataforma programática (MNR) o de educación ciudadana (FPV y ADN). Cuatro partidos (Demócratas, MTS, APB-Súmate y Morena) no hablan de la democracia paritaria en la parte formativa o de capacitación de sus estatutos.

En síntesis, con la excepción mencionada de PAN-Bol, todos los partidos políticos vigentes en el país reconocen en sus estatutos orgánicos el principio de democracia paritaria (en el caso del MAS-IPSP como principio de despatriarcalización). En general, la descripción del principio es igual o similar a la contenida en la LOP. Algunos estatutos van más allá con menciones adicionales que vinculan la democracia paritaria con la identidad partidaria, su estructura y vida orgánica, su esencia ideológica y los derechos del partido. La democracia paritaria, pues, como principio y como cualidad, ha sido adoptada por el sistema de partidos políticos en Bolivia.

Tabla 2. La democracia paritaria en los estatutos orgánicos

Partido	Inclusión de la democracia paritaria
 MAS-IPSP	- No incorpora el principio de democracia paritaria, pero sí los de “Igualdad y equidad de género” y “Despatriarcalización” (Art. 6.11-12). - Incluye la democracia paritaria como “tema” en los programas de formación política a cargo de la Secretaría de Despatriarcalización (Art. 38.9).
 UN	- Adopta la democracia paritaria como principio (Art. 3. I9, d). - Incluye la democracia paritaria como “tema” en los programas de formación política y capacitación a cargo de la Secretaría Nacional de la Mujer, Género y Despatriarcalización (Art. 38.8).
 FRI	- Señala que el FRI “es un partido con democracia paritaria” (Art. 1.i). - Incluye la democracia paritaria como “tema” en los programas de formación política a cargo del Tribunal de Despatriarcalización (Art. 32.j).
 Demócratas	- Reconoce la democracia intercultural y paritaria como principio (Art. 10.II.b).
 MTS	- Adopta la democracia paritaria como principio ideológico (Art. 8.6). - Establece que el partido adopta para su estructura interna la democracia paritaria participativa y comunitaria (Art. 59).
 UCS	- Señala que UCS respeta la forma representativa, participativa, paritaria, con equidad de género y la democracia intercultural (Art. 2). - Reconoce la democracia intercultural y paritaria como principio (Art. 7). - Garantiza la democracia paritaria como parte de su base teórica e ideológica (Art. 10.11). - Incluye la democracia paritaria como “tema” en los programas de formación política a cargo de la Secretaría Nacional de Despatriarcalización (Art. 19.18).
 APB-Súmate	- Señala que aplicará la democracia paritaria como principio (Art. 6.b).
 Morena	- Adopta la democracia paritaria como principio fundamental (Art 1.o).
 NGP	- Reconoce la democracia intercultural y paritaria como principio (Art. 7.b). - Garantiza la representación y participación paritaria de la mujer en su estructura partidaria (Art. 41.a, b, g). - Establece el carácter obligatorio de la participación paritaria de la mujer en la estructura de NGP (Art. 85).

 PDC	- Asume la democracia paritaria como principio (Art. 5). - Incluye la democracia paritaria como “tema” en los programas de formación política a cargo de las secretarías de despatriarcalización (Art. 49.a).
 MNR	- Asume, en cuanto a su Naturaleza, que el MNR es parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria (Art. 2). - Reconoce la democracia intercultural y paritaria como principio (Art. 5.IV.b) y como parte de la vida orgánica del partido (Art. 5.IV.f). - Incluye la democracia paritaria como parte de los programas de formación en el ámbito de su Plataforma programática (Art. 6.k). - Establece el Programa nacional de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria en el marco del Fortalecimiento Público (Art. 74.c).
 PAN-Bol	- No menciona la democracia paritaria como principio. Habla solamente de “equidad entre varones y mujeres” (Art. 17).
 FPV	- Adopta la democracia paritaria como principio (Art. 3.b). - Incluye la democracia paritaria como “tema” en los programas de formación política en el artículo sobre la Despatriarcalización (Art. 178).
 ADN	- Asume, en el Objeto del Estatuto, que ADN es parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria (Art. 1). - Adopta la democracia paritaria como principio (Art. 3.b). - Reconoce el derecho a participar en los mecanismos de la democracia intercultural y paritaria como parte de los Derechos del partido (Art. 10.k). - Establece el deber de fortalecer la democracia paritaria (Art. 11.b) y el deber de implementar programas de educación ciudadana para la democracia intercultural y paritaria (Art. 11.m).

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de los 14 estatutos orgánicos.

Instancias del régimen de **despatriarcalización**

Uno de los avances fundamentales de la legislación sobre organizaciones políticas tiene que ver con el mandato obligatorio de que los partidos adopten una instancia orgánica encargada de implementar internamente el régimen de despatriarcalización conforme a sus estatutos. Si bien la LOP no define el tipo de instancia, establece la necesidad de garantizar su funcionamiento, administración y presupuesto, además de definir el alcance de régimen. Es algo que no existía antes en la normativa boliviana sobre partidos políticos.

¿Qué instancias conformaron los partidos políticos en sus estatutos en el marco de régimen de despatriarcalización? (ver tabla 3). El primer dato relevante es que, con diferentes nombres, centralidad y atributos, los catorce partidos políticos han creado entidades especiales vinculadas con el tema. En nueve casos son secretarías nacionales (de despatriarcalización, de género, de la mujer), en dos se presentan como tribunales de despatriarcalización y en un caso la instancia es un comité. En general, son instancias que forman parte de las direcciones nacionales y ejecutivas del partido y/o de su estructura orgánica.

Con excepción de cuatro partidos (FRI, APB-Súmate, MNR y PAN-Bol), los otros diez estatutos orgánicos replican sus instancias de género a nivel departamental (y en algunos casos en el ámbito municipal). Lo hacen también como parte de sus directivas territoriales. Esto es importante porque supone la adopción del régimen de despatriarcalización no solo en el nivel nacional-central de la organización, sino también en su estructura subnacional.

Otro aspecto relevante tiene que ver con las atribuciones y funciones que se le otorgan a esta nueva instancia de despatriarcalización. Si bien hay variedad entre los diferentes estatutos, existen coincidencia en aspectos centrales relacionados con la participación política de las mujeres, como los siguientes:

- i. la promoción de equidad de género, igualdad de oportunidades, paridad de participación, ejercicio de derechos y equivalencia de condiciones;
- ii. el impulso a la formación política, la capacitación, el liderazgo de las mujeres y otras acciones afirmativas; y
- iii. la generación de mecanismos y protocolos de prevención, trámite y sanciones contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

Hay otros aspectos más específicos que también son relevantes, aunque sean adoptados solamente por algunos partidos en sus estatutos orgánicos. Destacan los cuatro siguientes: creación de una Escuela de despatriarcalización (UN), establecimiento de un Grupo de acción política de las mujeres de la organización (Demócratas), creación de la Defensoría de la Mujer (UCS) y establecimiento de un Comité de control y seguimiento de participación paritaria (NGP).

Tabla 3. Instancia interna de género y despatriarcalización

Partido	Instancia orgánica del régimen de despatriarcalización
 MAS-IPSP	- Incluye la Secretaría de Despatriarcalización como parte de la Dirección Nacional, que es la máxima instancia partidaria, junto con la presidencia y vicepresidencia y otras trece secretarías (Art. 25). - Otorga diez atribuciones a la Secretaría de Despatriarcalización (Art. 38). - Establece que las direcciones departamentales, regionales, provinciales, municipales, distritales y otras del partido deben tener la misma composición que la Dirección nacional, esto es, deben incluir secretarías de despatriarcalización en todos los niveles territoriales, aunque sin otorgarles atribuciones en materia de despatriarcalización (Art. 55).
 UN	- Establece la Secretaría Nacional de la Mujer, Género y Despatriarcalización, como parte de la Dirección nacional del partido, con el mandato de implementar el régimen de despatriarcalización (Art. 37). - Otorga once funciones y atribuciones a la Secretaría Nacional de la Mujer, Género y Despatriarcalización (Art. 38). - Crea las secretarías regionales y municipales de la Mujer, Género y Despatriarcalización (Art. 39). - Establece que en el Plan Operativo Anual de UN se definirá una partida presupuestaria para las instancias y régimen de despatriarcalización (Art. 40). - Crea la Escuela de Despatriarcalización, Género y Masculinidades (Art. 41).
 FRI	- Incluye el Tribunal de Despatriarcalización como parte de la Estructura Orgánica Nacional del Partido (Art. 18). - Otorga 14 atribuciones al Tribunal de Despatriarcalización (Art. 32), además de definir la modalidad de elección de sus cinco integrantes (Art. 33). - No se incluye ninguna instancia de despatriarcalización a nivel de la Estructura orgánica departamental (Art. 44).
 Demócratas	- Crea la Secretaría Nacional de la Mujer como parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido, junto con otras 20 secretarías (Art. 38). - Establece responsabilidades de la Secretaría Nacional de la Mujer (Art. 48.III.I). - Crea la Secretaría Departamental de la Mujer (Art. 63) como parte del Comité Ejecutivo Departamental correspondiente y le otorga tres atribuciones (Art. 64.9). - Crea la Secretaría Municipal de la Mujer (Art. 85) como parte del Comité ejecutivo municipal correspondiente y le otorga tres atribuciones (Art. 86.9). - Establece el grupo de acción política Mujeres Demócratas, integrado por la Secretaría Nacional y las secretarías departamentales de la mujer, que se replica a nivel departamental con las secretarías municipales de la mujer (Art. 140).

 MTS	- Crea la Secretaría de Género y Despatriarcalización como parte de la Dirección Ejecutiva Nacional del partido, junto con otras doce secretarías (Art. 10). - Otorga 10 atribuciones a la Secretaría de Género y Despatriarcalización (Art. 25). - Crea la Secretaría de Género y Despatriarcalización como parte de las direcciones ejecutivas departamentales, regionales, circunscripcionales, provinciales y municipales (Art. 32).
 UCS	- Establece las organizaciones de género y generacionales como espacios de participación político partidarios de la mujer, la juventud y adultos mayores (Art. 19). - Crea la Secretaría Nacional de la Mujer como parte de la estructura orgánica de Secretarías departamentales, junto con otras 20 secretarías, y le otorga siete obligaciones y atribuciones (Art. 62.11). - Crea la Defensoría de la Mujer y le otorga tres obligaciones y atribuciones (Art. 62.17). - Crea la Secretaría Nacional de Despatriarcalización y le otorga 19 obligaciones y atribuciones (Art. 62.19).
 APB-Súmate	- Crea el Tribunal de Despatriarcalización como parte de la Estructura orgánica del partido (Art. 21). - Establece la designación de la Comisión de Género (con tres integrantes), por parte del Directorio Ejecutivo Nacional, para velar por el cumplimiento de la paridad y alternancia y la lucha contra el acoso (Art. 107). - Otorga 14 atribuciones al Tribunal de Despatriarcalización, como instancia del régimen interno de género del partido (Art. 140), y establece su composición y modalidad de elección (Art. 141).
 Morena	- Crea la Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización, como parte de la Dirección Nacional del partido, junto con otras nueve secretarías (Art. 9.i). - Otorga nueve atribuciones a la Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización (Art.22). - Crea la Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización, como parte de las direcciones departamentales y municipales, sin otorgarle atribuciones (Art. 29).
 NGP	- Crea la Secretaría de Género, como parte del Comité Ejecutivo Nacional del partido, junto con otras tres secretarías (Art. 35). - Otorga nueve atribuciones a la Secretaría de Género (Art. 41). - Crea la Secretaría de Género Departamental, como parte del Comité Ejecutivo Departamental, junto con otras tres secretarías departamentales (Art. 75), y le otorga siete atribuciones (Art. 80). - Crea el Comité de Control y Seguimiento de participación paritaria, compuesto por la Secretaría de Género y las secretarías de género departamentales (Art. 86).

 PDC	- Establece el Nivel de Despatriarcalización, como parte de la Estructura orgánica, junto con niveles de decisión, ejecutivo y operativo, y disciplinario (Art. 8). - Crea la Secretaría Nacional de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político, como parte del Comité Nacional del partido, junto con otras ocho secretarías (Art. 27). - Otorga 17 funciones a la Secretaría Nacional de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político (Art. 38). - En el marco del Régimen de despatriarcalización (Art. 45), establece que la Secretaría nacional y las nueve secretarías departamentales de despatriarcalización son parte de la estructura orgánica del partido en todos los niveles y miembros plenos de los máximos niveles de decisión (Art. 47). - Crea la Secretaría Departamental de Género, de Protección de la Mujer, de Despatriarcalización y de Lucha contra el Acoso Político, como parte de los comités departamentales del partido, junto con otras nueve secretarías departamentales (Art. 59), y le otorga 16 funciones (Art. 70).
 MNR	- Crea la Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización, como Órgano especializado, junto con otras cuatro instancias del partido (Art. 12). El o la secretaria es miembro titular del Comando Nacional (Art. 15). - Establece la composición de la Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización (Art.43) y le otorga trece funciones y atribuciones (Art. 44).
 PAN-Bol	- Crea la Secretaría de Asuntos de Género y Generacionales, junto con otras tres secretarías, como parte de la Comisión Orgánica de la Dirección (Art. 35). - Otorga varias atribuciones a la Comisión Orgánica, entre las cuales hay cinco relacionadas con la participación de las mujeres (Art. 45).
 FPV	- Crea la Secretaría Nacional de la Mujer, como parte de las secretarías operativas del Secretariado Ejecutivo, junto con otras nueve secretarías (Art. 82). - Otorga ocho atribuciones a la Secretaría Nacional de la Mujer (Art. 86). - Sin establecerla previamente, otorga diez atribuciones a la Secretaría Nacional de Organización Funcional y Despatriarcalización (Art. 85). - Crea la Secretaría de la Mujer, como parte de las secretarías operativas territoriales, junto con otras ocho secretarías (Art. 110). - Reconoce la despatriarcalización como “posición interna de género” del partido con trece atribuciones (bajo el nombre de “principios”) (Art. 178).
 ADN	- Crea el Comité de la Mujer, como instancia del Comité Político Nacional, con el mandato de implementar el régimen de despatriarcalización mediante el cumplimiento de seis disposiciones (Art. 24). - Crea la Comisión de la Mujer, como parte de las comisiones del Comité Político Nacional, junto con otras seis comisiones (Art. 62). - Crea la Secretaría Nacional de la Mujer, como parte del Comité Ejecutivo Nacional, junto con otras 17 secretarías ejecutivas (Art. 71.V), y le otorga cuatro funciones (Art.76). - Crea la Secretaría Departamental de la Mujer, como parte del Comité Ejecutivo Departamental, junto con otras 15 secretarías (Art. 128.V).

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de los 14 estatutos orgánicos.

Procedimientos democráticos y paritarios

En la democracia boliviana, la postulación de candidaturas a cargos electivos de gobierno y de representación es atribución exclusiva de las organizaciones políticas. Los partidos pueden hacerlo a nivel nacional, en tanto que las agrupaciones ciudadanas y organizaciones indígenas pueden participar en los departamentos, regiones y municipios. Las organizaciones políticas, pues, tienen un lugar fundamental en la definición de las listas de candidatos y candidatas, su ubicación en las diferentes circunscripciones y la aplicación de los preceptos de paridad y alternancia de género.

En ese marco, por mandato de la Ley de Organizaciones Políticas, los partidos deben garantizar, en sus estatutos orgánicos, la adopción de procedimientos democráticos y paritarios para la elección de sus dirigencias, la definición de sus candidaturas, la toma de decisiones, la selección de representaciones y delegaciones, en fin, su vida orgánica en todas las instancias. Se trata de un componente fundamental de la todavía esquiwa democratización interna de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas. Uno de los componentes centrales del régimen de despatriarcalización es el reconocimiento y respeto de los principios de paridad y alternancia, en especial en:

- i. la elección de dirigencias y conformación de instancias orgánicas en todos los niveles del partido, y
- ii. la selección de candidaturas a cargos electivos.

Un examen de los estatutos orgánicos (ver tabla 5) muestra que los 14 partidos asumen en diferentes grados la paridad (50% mujeres, 50% hombres) como parte de su estructura interna (con algunas exclusiones) y también en la definición de listas de candidaturas a puestos de representación en elecciones generales y subnacionales (los cargos ejecutivos, empezando por el binomio presidencial, son una asignatura pendiente).

En general, los partidos hablan en sus estatutos, en forma indistinta, de participación paritaria, igualdad y equidad de género, alternancia mujer-hombre/ hombre-mujer, equivalencia de condiciones, candidaturas binominales y participación de la mujer. Las instancias de género y despatriarcalización tienen centralidad, como uno de sus atributos, en garantizar procedimientos y resultados paritarios en la vida orgánica del partido político. En pocos casos, cuando se hace referencia a las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, se plantea la complementariedad entre mujeres y hombres.

En cuanto a la **estructura interna** de los partidos, se adopta la paridad y/o la equidad de género en la convocatoria y en la composición de diferentes instancias orgánicas de dirección, aunque ningún estatuto plantea paridad en los cargos de presidencia y vicepresidencia (jefatura y subjetura) de la dirección nacional. La paridad llega también a espacios deliberativos y de toma de decisiones. Y, con algunas excepciones, se prolonga a las instancias de los niveles subnacionales.

Es relevante también que en algunos casos (MAS-IPSP, UCS, MNR), la igualdad de género y alternancia se aplican a las bancadas legislativas del partido, esto es, en los órganos de representación. Se hace extensiva asimismo a la designación de delegados y delegadas ante el Órgano Electoral Plurinacional (UN, Demócratas, PDC, MNR, FPV, ADN). Y destacan algunos espacios específicos para las mujeres del partido, como en el caso de las reuniones independientes de las militantes mujeres (MTS) y los encuentros anuales de las mujeres (UN, Demócratas).

Respecto a la selección o nominación de **candidaturas a cargos electivos**, en todos los casos se aplica la paridad y alternancia de género haciendo referencia a las candidaturas en general. Existe para el efecto una variedad de instancias orgánicas y modalidades decisorias. En algunos casos, se hace referencia explícita a la participación de mujeres en la definición de listas de candidaturas a puestos de representación (asambleístas nacionales,

asambleístas departamentales y concejalías municipales). Solamente el estatuto de Demócratas incluye a las y los representantes ante organismos supraestatales.

Una cuestión relevante es que, en general, la paridad está ausente respecto a la elección interna del binomio presidencial (con excepción del FRI), que en la actualidad corresponde al mecanismo de primarias establecido en la Ley de Organizaciones Políticas. Por otra parte, solo tres estatutos (MTS, FRI y ADN) hacen mención explícita a la paridad en los otros cargos ejecutivos: gobernadores y alcaldes.

En síntesis, en el marco de la normativa sobre organizaciones políticas y el régimen de despatriarcalización, los partidos han adoptado en sus estatutos una serie de **instancias y procedimientos democráticos y paritarios** en su estructura orgánica, la selección de sus dirigencias y la nominación de sus candidaturas a cargos electivos. Es un valioso avance, con algunos límites y resistencias, en el largo camino hacia una democracia paritaria.

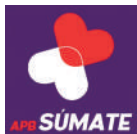


Tabla 4. Mecanismos de paridad y alternancia

Instancia orgánica del régimen de despatriarcalización		
Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
 MAS-IPSP	- Participación paritaria en la estructura orgánica, conformada por congresos, amplios y direcciones (Art. 9). - Equidad de género en las delegaciones al Congreso Nacional Ordinario (Art. 13). - Paridad de género en la elección de la Dirección Nacional del partido (Art. 14.1). - La Dirección Nacional garantiza la igualdad y la equidad de género de manera transversal (Art. 25). - La Secretaría Orgánica consolida y mantiene la igualdad y equidad de género en la estructura orgánica, decisiones y actividades del partido (Art. 33.5). - Equidad de género en la conformación del Comité Ejecutivo (Art. 43). - Equidad e igualdad de género en los Congresos Ordinarios (Art. 46.4). - Igualdad y equidad de género en los amplios (Art. 51). - Es deber de la militancia respetar la equidad de género y la equivalencia de condiciones (Art. 61.5). - Tomar en cuenta la alternancia, equidad e igualdad de género en la conformación de las bancadas del MAS a nivel nacional, departamental y municipal (Art. 69.1).	- Principios de paridad y alternancia en la conformación de todas las listas de candidaturas para asambleístas nacionales, asambleístas departamentales y concejalías, garantizando 50% de mujeres candidatas (Art. 65. 7).
 UN	- Conformación de las instancias directivas nacionales, subnacionales, sectoriales y de otra índole cumpliendo los principios de paridad y alternancia (50% mujeres y 50% hombres), garantizando equivalencia e igualdad de oportunidades (Art. 6.5). - Paridad y alternancia en todas las designaciones de titulares y suplentes que conforman la Dirección Nacional (Art. 9.III).	- Listas binominales de candidaturas a dirigencias y candidaturas (Arts. 33.II y 34).

Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
	- Paridad e igualdad de oportunidades en la designación de los Secretarios Operativos Nacionales (Art. 11.III.3); así como en los delegados electorales nacionales, departamentales, económicos y técnicos ante el Órgano Electoral (Art. 11.III.8). - Equidad de género y paridad en la conformación de la Dirección Regional Municipal de Capitales y El Alto y la Dirección de Municipios de Provincias (Arts. 19.III y 21.III). - Paridad y alternancia, garantizando al menos el 50% de mujeres, en las listas de candidaturas a cargos de dirigencia en todas las instancias del partido (Art. 33.II). - Candidaturas binominales en la elección de todas las instancias de dirección y representación del partido (Art. 34).	
 MTS	- La Dirección Ejecutiva debe garantizar la paridad de género (mujeres y varones) en todos los niveles de participación y de decisión al interior de la estructura del partido (Art. 13.i). - Al menos el 50% de todas las secretarías de las direcciones ejecutivas estarán a la cabeza de mujeres por el principio de paridad y alternancia (Art. 32). - Las delegaciones participantes en el ampliado nacional estarán compuestas por el 50% de hombres y 50% de mujeres (Art. 41). - Todas las instancias de dirección colectiva, las comisiones de trabajo y de representación y las instancias de deliberación del partido deben estar compuestas por el 50% de representación femenina (Art. 55.a.b.d). - Todas las militantes mujeres podrán agruparse independientemente en todas las instancias de organización y participación del partido (Art. 55.c).	- La Secretaria de Género y Despatriarcalización garantiza la plena participación de las mujeres en las candidaturas nacionales, departamentales regionales y locales, precautelando la igualdad de condiciones respecto de los varones (Art. 25.f). - Las candidaturas para las diputaciones uninominales, gobernadores, asambleístas departamentales, alcaldes, concejales municipales y regionales, serán elegidas bajo los principios de paridad y alternancia (Art. 40.b). - El Congreso Nacional Ordinario elige a las y los candidatos aplicando la paridad y alternancia (Art. 48.c).

Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
 Demócratas	- Participación equitativa y paritaria en todas las instancias de la estructura interna de la organización (Arts.22.I.c). - Respeto a la paridad y alternancia de género en todos los niveles de la estructura orgánica (Art. 23.IV). - Respeto a la paridad y alternancia de género en la elección de participantes o congresistas del Congreso Nacional (Art.26,II). - Respeto a la paridad y alternancia de género en la conformación de los congresos departamentales (Art. 51.I). - Paridad y alternancia en la conformación de las asambleas municipales y distritales (Art. 76.II). - Alternancia de género en la designación de delegados y delegadas titulares y suplentes ante el TSE y los Tribunales Electorales Departamentales (Art. 118.III). - Realización de encuentros nacionales de mujeres demócratas en años no electorales (Art. 142).	- Paridad y alternancia en las candidaturas para senadurías, diputaciones y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales (Arts. 130.II y 133). - Paridad y alternancia en las candidaturas para alcaldías y concejalías (Art. 136.II).
 FRI	- Garantiza equidad de género, despatriarcalización y principio de paridad en la elección de las dirigencias del partido y las candidaturas en procesos electorales (Art. 5). - Presencia del 50% de mujeres en la integración del Comité Central de partido (Art. 19.III).	- Paridad y alternancia de género en la elección de candidatos a presidente, vicepresidente, gobernador, vicegobernador, subgobernador, alcalde y otros (Art. 61). - Paridad y alternancia de género en la elección de candidatos a la asamblea nacional, asamblea departamental y concejo municipal (Art. 62).
 UCS	- Equivalencia y paridad en la representación, elección de dirigencia y designación de cargos (Art. 10.18). - Garantía de participación plena de la mujer con una secretaría propia de su género (Art. 16.7).	- Garantía de cuota del 50% de mujeres en las candidaturas de representación ciudadana (Art. 16.7).

Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
	- Garantía de cuota del 50% de mujeres en todos los niveles de dirección partidaria (Art. 16.7). - Participación de la mujer en una cuota no menor al 50% en la representación local, departamental y nacional, tanto en el ámbito partidario como de participación de las instancias del sistema político (Art. 20). - Paridad y alternancia en la designación de delegados y delegadas, por parte del Jefe Nacional, ante el Órgano Electoral Plurinacional (Art. 48.5). - Cumplimiento de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas, en todos los organismos partidarios (Art. 62.19.3). - Promoción, garantía y supervisión de la complementariedad de hombres y mujeres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Art. 62.19.9). - Paridad y alternancia en la elección del jefe nacional, secretarios departamentales, secretarios provinciales y secretarios municipales (Art. 76.1). - Paridad y alternancia en la organización básica de las bancadas parlamentarias (Arts. 85, 86 y 87).	- Paridad y alternancia en las listas para cada una de las instancias deliberativas o legislativas, asegurando el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres (Art. 76.6).
 APB Súmate	- Se exige que al menos la mitad de las secretarías sean ocupadas por mujeres (Art. 38). - Respeto a la paridad y alternancia en la elección de dirigencias del partido (Art. 104). - Se establece un régimen de género con paridad, alternancia y medidas contra la violencia política hacia las mujeres (Arts. 104-107). - El Tribunal de Despatriarcalización promueve la equidad de género en toda la estructura orgánica del partido (Art. 140.a).	- Respeto a la paridad y alternancia en la elección o nominación de candidaturas (Art. 104). - Se exige paridad y alternancia en la nominación de candidaturas a cargos electivos, conforme a la Ley 1096 (Art. 153).

Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
 Morena	- Paridad y alternancia de género en la elección de las y los miembros de la Dirección Nacional del partido (Art. 10). - Todas las instancias del partido se estructurarán en base a candidaturas binominales (mujer- hombre u hombre -mujer), en concordancia con los principios de paridad, alternancia y equidad de género (Art. 58). - Todas las instancias del partido a nivel nacional, departamental y municipal, tendrán la representación del 50% de mujeres (Art. 59).	- La Secretaria de la Mujer y Despatriarcalización garantiza la plena participación de las mujeres en las candidaturas nacionales, departamentales y municipales, bajo los principios de alternancia y paridad (Art. 22.f). - Paridad y alternancia en la elaboración de las listas de los candidatos para cargos públicos electivos, a cargo de las Asambleas y Direcciones Departamental y Municipal (Arts. 26.IV.c, 27 y 29). - La selección de candidatos deberá considerar una cuota no menor al 50% para las mujeres en todas las candidaturas a los cargos de representación popular, con la debida alternancia y equidad de género (Art. 37.II).
 NGP	- Las delegaciones a la Asamblea Nacional Ordinaria deberán tomar en cuenta la equidad de género, hombre y mujer, en forma paritaria (Art. 23). - Las delegaciones que asistan a la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán estar integradas por un hombre y una mujer, con equidad de género (Art. 31). - La Secretaría de Género garantiza la representación y participación paritaria de la mujer en la estructura del partido a nivel nacional y departamental (Art. 41.a y 80.a). - Se promueve y gestiona la participación paritaria en la conformación de la estructura partidaria (Art. 41.g). - Las delegaciones a la Asamblea Departamental Ordinaria y de la Asamblea Departamental Extraordinaria deberán estar integradas con equidad de género hombre y mujer (Art. 66 y 72).	

Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
	- En la estructura y niveles de decisión del partido es obligatoria la participación paritaria de la mujer (Art. 85). - El Comité de Control y Seguimiento de participación paritaria velará por la participación de la mujer en las estructuras, niveles y candidatos a nivel nacional y departamental (Art. 86).	
 PDC	- Paridad y alternancia de género en la participación en el Congreso Nacional Ordinario (Art. 11). - Respeto a la paridad y alternancia en la elección del Comité Nacional, el Tribunal Disciplinario y el Defensor del Militante (Art. 12). - Paridad y alternancia en la elección de la Dirección del Congreso Nacional Ordinario (Art. 14). - Paridad y alternancia en la designación de delegados ante el Tribunal Supremo Electoral (Art. 22.b). - Las secretarías Nacional y Departamental de Género, Protección de la Mujer, Despatriarcalización y Lucha contra el acoso político promocionan y garantizan el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las nominaciones y elecciones de autoridades y representantes del partido (Arts. 38.d y 70.c).	- Cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica y en la definición de candidaturas (Art. 5). - El régimen de despatriarcalización garantiza la participación de la mujer en condiciones de paridad y alternancia en toda la estructura orgánica del partido y la representación partidaria en cargos electivos y de designación (Art. 45).
 MNR	- Principio de paridad y alternancia en la conformación de la estructura orgánica y de dirigencia interna (Art. 5.IV.f). - Igualdad de oportunidades de la mujer en todos los niveles partidarios y de representación en los que participe el partido (Art. 6.g). - La conformación de las instancias organizacionales colegiadas del partido en todos sus niveles debe cumplir los principios de paridad y alternancia, garantizando la equidad e igualdad de oportunidades (Art. 8).	- Principio de paridad y alternancia en la definición de candidaturas para su postulación en procesos electorales (Art. 5.IV.f). - Paridad y alternancia en las listas de candidaturas titulares y suplentes al Senado y diputaciones, por parte del jefe nacional del partido (Art. 29.f).

Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
	- Paridad y alternancia en la elección de delegados territoriales y funcionales al Comando Nacional (Art. 15) y a los Órganos de Dirección Territorial (Art. 50); así como en la elección de vocales de los comités políticos departamentales y de municipio (Art. 50). - Paridad y alternancia en la elección de la Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización, la presidencia del Tribunal Nacional de Honor y la presidencia de la Junta Nacional Electoral, en el ámbito del Comando Nacional (Art. 17.h-j). - Paridad y alternancia en la designación de delegaciones ante el Órgano Electoral Plurinacional (Art. 29.l). - Paridad y alternancia en la designación de secretarías operativas del Secretariado Ejecutivo Nacional (Art. 35). - Paridad y alternancia en la integración de la Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización (Art. 43). - Paridad de género y alternancia en los cargos electivos y de liderazgo partidario y equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres en todas las instancias de dirección, deliberativas y de toma de decisiones en el partido (Art. 44.b). - Paridad y alternancia en la elección o designación de los dirigentes del partido (Art. 51). - Respeto a la equidad de género en todos los procesos electorales de democracia interna, garantizando la equivalencia y la igualdad de oportunidades y la participación del 50% de mujeres y hombres (Art. 66.d). - Paridad y alternancia en la organización de las bancadas de representación del partido (Art. 68).	
 PAN-Bol	- Las delegaciones del partido al Diálogo Nacional deben estar compuestas por un 50% de mujeres, en todas las instancias partidarias (Art. 21).	- Participación del 50% de mujeres en todas las instancias partidarias del total de listas de candidaturas para las elecciones nacionales y municipales (Art. 50).

Partido	En la estructura interna	En la nominación de candidaturas
 FPV	- Paridad en la vida orgánica del partido y en la conformación de estructuras orgánicas y dirigencias (Art. 2). - La Secretaría Nacional de Despatriarcalización promueve la paridad, equivalencia y la igualdad de oportunidades, implementando acciones obligatorias en todo proceso electoral (Art. 85.g). - Paridad y alternancia en la designación de delegaciones antes el TSE y los Tribunales Electorales Departamentales (Art. 120.b). - Todas las elecciones internas deben respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres (Art. 161). - Se garantiza la equivalencia, igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura, en todos sus niveles e instancias de decisión, participación y deliberación (Art. 174).	- Paridad en la definición de candidaturas (Art. 2). - La nominación de los candidatos debe cumplir paridad y alternancia asegurando 50% mujeres y 50% hombres (Art. 167).
 ADN	- Paridad y alternancia en la elección interna de las dirigencias del partido, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones (Art. 11.i). - Garantiza participación igualitaria y alternancia de mujeres en cargos directivos nacionales, departamentales y municipales (Art 42.I). - Paridad y alternancia de género en la designación de delegados ante el Tribunal Supremo Electoral (Art. 67). - Paridad y alternancia en la selección de delegados a la Asamblea Nacional (Art. 36.IV) y a la Asamblea Departamental (Art. 97.III). - Respeto a la paridad hombre-mujer en las elecciones internas del partido y en la conformación de su organización (Disposición final Segunda).	- Paridad y alternancia en la elección o nominación de las candidaturas legislativas Art. 11.i). - Paridad del 50% de candidatas mujeres y 50% de hombres en procesos electorales, con alternancia en las listas (hombre-mujer / mujer-hombre) (Art 25.III). - Elección paritaria para la nominación de candidatos a gobernaciones, alcaldías, asambleístas departamentales y concejales municipales (Art 103.II.c). - Equidad de género y de oportunidades entre mujeres y hombres y alternancia en las listas hombre-mujer o viceversa, tanto en titulares como en suplentes. Las candidaturas estarán conformadas por lo menos con el 50% de mujeres (Disposición final Tercera).

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de los 14 estatutos orgánicos.

Acoso y violencia política hacia las mujeres (AVP)

Diferentes estudios, como el informe La paridad más allá de la paridad (Oxfam, Coordinadora de la Mujer y CESU-UMSS, 2022), demuestran que el acoso y la violencia política (AVP) son uno de los factores más críticos para la participación de las mujeres en el ámbito público-político. Si bien Bolivia tiene una legislación avanzada en la materia orientada a la prevención, atención y sanción de actos violentos contra las mujeres (Ley 243), estamos lejos todavía de erradicar esta práctica. **El AVP no solo persiste, sino que se extiende** en diferentes formas.

Actos de presión, persecución, hostigamiento y amenazas; agresiones psicológicas, físicas y sexuales; distintas conductas de discriminación y estereotipos de género. Todos estos actos, cometidos por una persona o un grupo, constituyen acoso y violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función pública o cargos de representación. Hay varios espacios de AVP, pero la fuente principal continúa siendo sus propias organizaciones políticas.

Uno de los avances más importantes de la Ley de Organizaciones Políticas tiene que ver con la inclusión de varias disposiciones orientadas claramente a **prevenir, gestionar y en su caso sancionar** hechos de acoso y violencia hacia las mujeres, para empezar en la vida interna de la organización política. Así, se establece las siguientes normas:

- rechazo a cualquier forma de violencia hacia la mujer;

- consideración de denuncias de acoso y violencia política al momento de nominar y elegir candidaturas, incluida la prohibición de nominar como candidatos a personas que hayan incurrido en violencia contra la mujer;
- acciones de prevención y procedimientos, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de AVP;
- establecimiento de protocolos, mecanismos o reglamentos internos para la prevención, atención de denuncias, seguimiento y sanción del acoso y la violencia política contra mujeres;
- ausencia de trámite y sanción en casos de AVP como falta grave, y hechos probados de acoso y violencia política contra las mujeres como falta muy grave, con sanciones en ambos casos.

Como parte de la adecuación de sus estatutos orgánicos a los mandatos y previsiones de la LOP, los partidos políticos deben adoptar mecanismos internos en su estructura para enfrentar el acoso y la violencia política hacia las mujeres. ¿Cómo lo hicieron? ¿Con qué alcance? ¿Con qué instancias y protocolos? ¿Qué tipificación de faltas y sanciones incluyeron? ¿Qué procedimientos asumieron para la atención ante denuncias de hechos de AVP?

La revisión de los estatutos de los 14 partidos incluidos en este análisis muestra que todos ellos adoptaron mecanismos contra el AVP, e incluyeron estos actos como parte de su régimen de infracciones/faltas y sanciones.

La responsabilidad y el mandato de prevención y seguimiento son asignados en general a las instancias internas de género y despatriarcalización, reforzadas por entidades como la Defensora de la Mujer (UCS) o el Defensor del Militante (Demócratas y ADN). El procesamiento mismo de las denuncias y el establecimiento de sanciones corresponde a los tribunales de ética, de honor y disciplinarios del partido. Son importantes también las medidas de restitución de derechos.

En algunos casos (UN, Demócratas, MTS, Morena, NGP, MNR, FVP, ADN), se establece la adopción de protocolos, procedimientos especiales e incluso de un “régimen jurídico” (PDC) para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres.

En cuanto a la ocurrencia de casos de AVP, un aspecto importante establecido en varios estatutos es que cualquier dirigente o militante que conozca un hecho de violencia tiene el deber de denunciar (se lo plantea en términos de obligatoriedad). Es relevante también el mandato de que la instancia correspondiente no se limite a atender las denuncias formales, sino también actúe de oficio. Hay asimismo mecanismos más específicos como la implementación de una plataforma de atención y recepción de denuncias (ADN).

La constatación principal en cuanto a los estatutos orgánicos es que, en el ámbito del régimen de despatriarcalización, todos asumen el acoso y la violencia política como un problema que afecta la participación de las mujeres y su ejercicio de cargos en el ámbito público-polít-

co. Por ello, los partidos adoptan, al menos en la letra, distintas medidas para enfrentar el AVP tanto en su vida interna como en el campo político y los órganos del Estado. En cuanto a las sanciones, se asume en general que la no atención y, si corresponde, la no sanción de una denuncia constituye una infracción grave; en tanto que cualquier acto de acoso y violencia es una infracción muy grave. Las sanciones van desde la suspensión temporal del militante o dirigente hasta la suspensión de mandato e incluso la pérdida de representación. Claro que para ello la acción de AVP deber ser probada mediante sentencia penal ejecutoriada, lo cual usualmente no ocurre, dejando a los agresores en la impunidad (lo frecuente más bien es el ataque a la víctima que denuncia).

Un último aspecto relevante es que algunos estatutos (MAS-IPSP, FRI, MTS, UCS, APB-Súmate) señalan de manera explícita que un requisito ineludible para optar a una candidatura es no tener sentencia por la comisión de algún tipo de violencia hacia las mujeres.

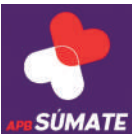
El persistente acoso y violencia político es todavía un problema irresuelto en la democracia paritaria intercultural en Bolivia.

Tabla 5. Mecanismos contra el acoso y la violencia política

Acoso y la Violencia Política (AVP) hacia las mujeres		
Partido	Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
 MAS-IPSP	- La Secretaría Orgánica tiene la atribución de tomar medidas para la prevención y atención de denuncias de acoso y toda forma de violencia contra la mujer (Art. 33.6). - La Secretaría de Despatriarcalización es la instancia encargada de impulsar la erradicación de la violencia contra a mujer; generar mecanismos de prevención contra el AVP hacia las mujeres en todos los niveles orgánicos y de representación, así como en su desempeño en cargos de gobierno y de representación; y recibir denuncias de AVP al interior del partido, debiendo emitir un informe al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o Departamental, para su procesamiento (Art. 38.4-6).	- Se considera infracción muy grave el ejercer AVP, probado mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 88.8). - Las sanciones por infracciones muy graves son: suspensión temporal para desempeñar cargos dirigenciales y/o electivos de dos a cinco años; y la expulsión (Art. 92).
	Es requisito para todas las candidaturas nacionales, subnacionales y de dirigencias a nivel nacional no tener sentencia penal ejecutoriada por la comisión de algún tipo de violencia en razón de género (Arts. 24.3, 64.5 y 65.3).	
 UN	- Es deber de los militantes denunciar ante la comisión de ética y disciplina cualquier hecho de AVP hacia las mujeres (Art. 29.20). - Son funciones y atribuciones de la Secretaría Nacional de la Mujer, Género y Despatriarcalización implementar mecanismos de prevención de actos de AVP; participar en la elaboración del reglamento de Ética y Disciplina y del Protocolo para la prevención, atención de denuncias y sanción, además de la restitución de derechos cuando corresponda (Art. 38.I.4-6). - Las denuncias por AVP contra las mujeres serán atendidas, investigadas, sancionadas y en su caso le serán restituidos los derechos vulnerados a las militantes o simpatizantes, según procedimiento establecido en el Protocolo. (art. 42, I y III).	- La calificación de faltas y la imposición de sanciones a militantes y dirigentes o de revocatoria de mandato de dirigentes, estará sujeta a la Ley de Organizaciones Políticas y al Reglamento de Ética y Disciplina y, el Protocolo para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres (Art 56.I).

Partido	Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
	- El Tribunal de Ética y Disciplina es la instancia encargada de procesar denuncias e imponer sanciones a militantes y dirigentes (Art. 55.I). - Se elaborará un Protocolo para la prevención, atención de denuncias y sanción del acoso y la violencia política hacia las mujeres, aprobado por la Dirección Nacional.	
 FRI	- Establece un procedimiento, instancias competentes, sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política (Art. 35). - El Tribunal de Despatriarcalización es la instancia competente para el tratamiento de casos de AVP, actúa de oficio para la recibir la denuncia y elabora un informe de valoración y lo remite al Tribunal de Honor (Arts. 36 y 81).	- Reconoce sanciones específicas en casos de AVP en función a la gravedad de los actos. Además, considera el nivel jerárquico del infractor y si este se desarrolla durante un proceso electoral o gestión de gobierno (Arts. 37 y 80). - El AVP se considera una infracción grave y muy grave, probado mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 78). - Se contemplan medidas de restitución de derechos en casos de AVP, así como la garantía de no repetición de los actos, entre otras medidas (Art. 38).
	- Requisito para ser parte del Comité Central, Comité Ejecutivo Nacional, Comité Regional, Tribunal de Honor, Tribunal de Despatriarcalización y Defensor del Militante es presentar certificado SIPPASE actualizado de no haber cometido violencia hacia la mujer (Art. 20.4 y 6 y Art. 46.4 y 6).	
 Demócratas	- El Tribunal Nacional de Ética es el órgano encargado de atender las denuncias de AVP. Este Tribunal y las comisiones de resolución de conflictos están compuestos con criterios de paridad de género (Arts. 97, 98 y 99.II). - El Defensor del Militante tiene la obligación de hacer seguimiento a las denuncias y procesos internos por AVP y representar a las denunciantes (Art. 109). - Existe un procedimiento especial para la lucha contra el AVP bajo tuición del Tribunal Nacional de Ética (Art. 143).	- El Régimen de Sanciones es competencia del Tribunal Nacional de Ética. - No se especifica el grado de infracción que representa el AVP ni las sanciones (Título IV Régimen de infracciones, sanciones y resolución de conflictos).

Partido	Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
 MTS	- La Secretaría de Género y Despatriarcalización deberá elaborar y garantizar la aplicación de un protocolo interno de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres militantes (art. 25 i), con el objeto de brindar los pasos específicos para poder denunciar casos de AVP y otros tipos de violencia establecidos en la Ley. - Se establece un Protocolo de atención en casos de AVP para la realización de denuncias, así como un (Art. 56). - El proceso disciplinario podrá ser iniciado por la víctima, familiares o por cualquier persona y/o militante del MTS, que tenga conocimiento sobre el hecho ante la Secretaría de Género y Despatriarcalización o por el Tribunal de Honor (Art. 56.IV). - El Tribunal de Honor, como instancia máxima, realizará las acciones necesarias para poder recabar elementos de convicción para comprobar o desvirtuar los hechos (Arts. 56 y 69). Este Tribunal está compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, con criterios de paridad y alternancia. - Todo dirigente tiene la obligación de denunciar cualquier caso de acoso y violencia política al interior del partido (Art. 63.g).	- Las sanciones son desde llamada de atención, suspensión del cargo o de la militancia, temporalmente, hasta la suspensión definitiva (Art. 71). - Se pierde la militancia por haber cometido un acto de acoso y violencia política contra una militante del partido, comprobado a través de la sentencia ejecutoriada (Arts. 74 y 75.b).
 UCS	- Todas las secretarías nacionales tomarán medidas para la prevención y atención de denuncias de acoso y toda forma de violencia contra la mujer, en coordinación con la Secretaría de Despatriarcalización, que deberá supervisar las sanciones y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política; y conjuntamente con la Defensoría de la Mujer activará y supervisará los mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política (Art 62.19.4 y 19.7).	- Está prohibido el acoso y la violencia política hacia las mujeres. Los militantes que incurran en estos delitos y sea demostrada su comisión, previo proceso ante el Tribunal Disciplinario, serán sancionados con la expulsión del partido (Art. 15.7).

Partido	Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
	- La Secretaría Nacional de Despatriarcalización tiene la atribución de recibir denuncias de acoso y violencia política que pudieren surgir al interior del partido, debiendo emitir un informe indiciarlo para su posterior remisión al Tribunal de Disciplina y Ética Nacional o Departamental, para su procesamiento (Art. 62.19.14 y 19.15). - La Defensora de la Mujer es la instancia competente para la prevención y atención de denuncias y solicitud de sanciones para los casos de acoso y violencia política hacia las mujeres (Art. 67.17). - El Tribunal Disciplinario Nacional es el cuerpo colegiado encargado de administrar justicia partidaria (Art. 77).	- El acoso y la violencia política contra la mujer se sanciona como delito (Art. 143.2.k). - Se reconocen como infracciones graves el no tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en el partido (Art. 79.11.j); y como infracciones muy graves el acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 79.13.c).
	- Prohibición de nominar en listas de candidaturas a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política por haber incurrido en violencia contra la mujer (Art. 76.7). - Se tomará en cuenta las denuncias de acoso y violencia política, al momento de nominar y elegir sus candidaturas (Art. 76.8).	
 APB-Súmate	- Se definen actos de violencia y sanciones (Art. 142-145). - Se describe un procedimiento sumario con requisitos, plazos y recursos para acudir a los tribunales de honor del partido (Arts. 129-133).	- Hay destitución o revocatoria de las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional por AVP, probado mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 49. b). - Es infracción grave no denunciar casos de acoso y violencia política en el partido (Art. 134.d). - Las sanciones a infracciones graves incluyen suspensión temporal o definitiva de derechos (Art. 135).
	- Es requisito para candidaturas nacionales, subnacionales y dirigencias a nivel nacional no tener sanciones por casos de violencia contra la mujer (art. 154).	

Partido	Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
 Morena	- La Secretaría de la Mujer y Despatriarcalización deberá implementar y hacer seguimiento en su aplicación del Protocolo interno de casos de acoso y violencia política hacia las mujeres militantes (Art. 22.I). - Hay un Protocolo de Despatriarcalización para la prevención de actos de AVP (Art. 78), entre cuyos objetivos están eliminar la violencia contra las mujeres; y establecer un procedimiento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Art. 79 a.d). - Hay un Procedimiento Especial para la Lucha Contra el Acoso y la Violencia Política (Art. 84).	- Es infracción grave no tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en el partido (Art. 77.b.9). - Sanción a infracción grave: suspensión de la militancia o del mandato de dirigentes, además de la prohibición de participar en las instancias del partido (Art. 77). - Es infracción muy grave el acoso y violencia política probada mediante proceso sumario interno (Art. 77.c.3). - Sanción a infracción muy grave: suspensión de la militancia, suspensión del mandato de dirigentes o pérdida de la representación (Art. 77).
 NGP	- Se establecen mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos de acoso y violencia política. Las acciones de seguimiento corresponden a la Secretaría de Género (Art. 88) - Hay un Procedimiento especial para la prevención y lucha contra el acoso y la violencia política (Art. 89). - El Tribunal Nacional de Honor gestiona y ejecuta programas de prevención referidos al acoso y violencia política, y recibe denuncias por Acoso y Violencia Política hacia las mujeres (Art. 102.e.f).	- Es una falta grave no tramitar y, en su caso, no sancionar casos de AVP conocidos o denunciados en el partido (Art.104.j). - Sanción a falta grave: suspensión de la militancia o del mandato de dirigentes, además de la prohibición de participar en las instancias del partido (Art. 107). - Es falta muy grave el acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 105.c.h). - Sanción a falta muy grave: suspensión de la militancia, suspensión del mandato de dirigentes o pérdida de la representación (Art. 108).

Partido	Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
 PDC	- Establece una tipificación, procedimiento y sanciones a los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres (Art. 112). - La Secretaria de Despatriarcalización elabora el Régimen Jurídico para sancionar los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres (Art. 113).	- Es una infracción grave no tramitar y, en su caso, no sancionar casos de AVP conocidos o denunciados en el partido (Art.106.i). - Sanción a infracción grave: suspensión de la militancia o del mandato de dirigentes, además de la prohibición de participar en las instancias del partido (Art. 107). - Es falta muy grave el acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada (Art. 108). - Sanción a falta muy grave: suspensión de la militancia, suspensión del mandato de dirigentes o pérdida de la representación (Art. 109).
 MNR	- La Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización debe establecer mecanismos de prevención y generar protocolos para prevenir, atender y sancionar el AVP, en coordinación con la Defensoría del Militante (Art. 44.h.i.j). - La Secretaría Nacional de Género y Despatriarcalización debe denunciar ante las instancias de justicia ordinaria pertinentes los hechos comprobados de acoso y/o violencia política hacia las mujeres (Art. 44.k). - Los dirigentes tienen el deber de denunciar cualquier hecho de AVP hacia las mujeres ante el Tribunal Nacional de Honor (Art. 53.a.xiii).	- El Tribunal Nacional de Honor procesa denuncias contra dirigentes por faltas graves (como AVP), con posibilidad de apelación ante el Comando Nacional (Art. 72).
 PAN-Bol	- La Comisión Orgánica debe denunciar todo acto del Estado o de particulares que atente el desarrollo normal de las mujeres en la sociedad (Art. 45.m).	- El Tribunal de Honor puede sancionar faltas de ética y comportamiento, pero no se incluye mención específica a AVP como categoría. Las sanciones incluyen desde llamada de atención hasta expulsión, con previa revisión (Arts. 81 a 84).

Partido	Mecanismos de atención	Régimen de infracciones y sanciones
 FPV	- Se establece que las mujeres pueden participar en el partido sin discriminación y sin violencia. Para el efecto, se define un protocolo para la prevención, procedimiento, instancia y sanción (Art. 177). - La instancia competente para resolver denuncias por acoso y violencia política es el Tribunal Nacional de Honor (Art. 177). - La instancia interna de despatriarcalización promueve la erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos (Art. 178).	- Tipifica como infracción grave no tramitar y, en su caso, no sancionar denuncias de AVP (Art. 132.12.XI). - Considera infracción muy grave el acoso/violencia política probada mediante sentencia (Art 132.14.III). - Se establecen sanciones de suspensión de militancia, de mandato de dirigentes, de representación (Arts. 13 y 15).
 ADN	- Establece un protocolo específico de atención en casos de AVP, con pasos como recepción de denuncias (verbales o escritas), asistencia médica, confidencialidad y remisión a autoridades competentes (Arts. 161 a 168). - El Defensor Nacional del Militante es la instancia encargada de recibir denuncias y asesorar a las víctimas. Se incluye una Plataforma de atención y recepción de denuncias (Arts. 149 a 153).	- Los militantes están prohibidos de vulnerar, entre otras, la Ley 243 contra el Acoso y la violencia política y la Ley 348 Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, estableciendo sanciones para los infractores (Art 21.I y III).

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de los 14 estatutos orgánicos.

Acciones afirmativas para la participación política de las mujeres

La quinta variable relevante en el análisis de género de los documentos constitutivos de los partidos políticos y alianzas tiene que ver con la adopción de acciones afirmativas en favor de las mujeres. Cuando hablamos de acción afirmativa nos referimos al conjunto de disposiciones orientadas a compensar desigualdades históricas, disminuir brechas y promover la inclusión (en este caso de la mujer). Son medidas preferenciales o correctivas. ¿Cómo se expresan en los estatutos partidarios?

La revisión de los estatutos orgánicos de los 14 partidos (ver tabla 6) muestra que, en general, todos los partidos políticos declaran la necesidad de asumir acciones específicas para impulsar la igualdad de género y la participación política de las mujeres. Dichas acciones se sitúan en algunos casos en la propia estructura interna del partido y en otros casos en el espacio público. Estas acciones afirmativas se vinculan también con las candidaturas, y en menor medida con la gestión pública y el ejercicio de cargos de representación.

En cuanto a medidas específicas, la principal acción afirmativa en favor de las mujeres de la organización es la formación y la capacitación. Se lo hace mediante escuelas más o menos

formales, a través de programas y cursos especializados o impulsando la participación de mujeres en eventos, talleres, seminarios. La formación puede ser política e ideológica o vinculada con temas de liderazgo, gestión pública, democracia y otros temas relevantes para la participación política.

Otra acción recurrente es la generación de espacios propios y exclusivos de mujeres para diferentes fines, en especial el impulso de su participación política. Así se plantea la realización de encuentros nacionales de mujeres (UN, Demócratas, Morena); la organización de grupos de acción política (Demócratas), células específicas (MTS, Morena) y grupos de mujeres (FPV), así como la organización de espacios de género (UCS).

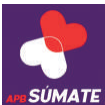
Es importante señalar también que algunos partidos ponen énfasis en la participación de mujeres jóvenes (con grupos de género y generacionales, por ejemplo), así como en la inclusión de mujeres indígenas.

En síntesis, pues, el régimen de despatriarcalización, con sus diferentes instancias, despliega en los estatutos partidarios varias atribuciones orientadas al impulso de acciones afirmativas en favor de las mujeres.

Tabla 6. Acciones afirmativas en favor de las mujeres

Partido	Mecanismos y acciones afirmativas para promover la participación de las mujeres	Art. de referencia
 MAS-IPSP	- Escuela de formación política e ideológica del MAS-IPSP para las y los militantes. - Acciones para impulsar la igualdad de oportunidades y la participación política de las mujeres. - Planes y programas de formación política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género para toda la militancia. - Campañas educativas de alfabetización digital.	37 38.2 38.9 39 61.5
 UN	- Compromiso de adoptar acciones afirmativas y mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad de género y generacionales. - Acciones afirmativas a fin de impulsar la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación en las estructuras de decisión de la organización política. - Adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad de género y generacionales y mecanismos claros y efectivos de seguimiento a las acciones afirmativas. - Desarrollar planes y programas de capacitación y formación destinados a jóvenes de pueblos campesinos, en especial mujeres, y otros destinados a la dirigencia y militancia de la organización política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género. - Promover el acceso de las mujeres de la organización política a eventos y cursos especializados para fortalecer y cualificar su liderazgo y participación política. - Encuentro Nacional de Mujeres una vez al año para generar proyectos, programas y acciones, así como para evaluar el cumplimiento del régimen de despatriarcalización. - Creación de la Escuela de Despatriarcalización, Género y Masculinidades. - Elaboración de programas de formación y capacitación con énfasis en mujeres jóvenes e indígenas.	3.I.10 31.7 38 41

Partido	Mecanismos y acciones afirmativas para promover la participación de las mujeres	Art. de referencia
 Demócratas	- Promover formación política y capacitación cívica de los dirigentes autoridades electas y militancia. - Promover la capacitación de la militancia, dirigencia, candidatos y autoridades electas sobre normas y protocolos para la prevención del acoso y la violencia política hacia las mujeres. - Grupo de acción política Mujeres Demócratas para implementar acciones afirmativas (nacional y departamental). - Encuentro Nacional de Mujeres Demócratas para debatir y consensuar la implementación de políticas a favor de las mujeres.	48.III. c) 140 141 142
 MTS	- Registro de las mujeres militantes en todos los niveles del ámbito nacional. - Procesos de capacitación y formación política, en coordinación con la Secretaría de Organización y Capacitación Política. - Fortalecer la participación de todas las mujeres con el fin de que estén en igualdad de condiciones dentro de las instancias del partido y otras instancias públicas. - Motivar a la participación de las mujeres para que desarrollen capacidades de liderazgo y ejercicio de funciones públicas como asambleístas nacionales y departamentales, concejales de municipio y otros. - Crea una célula específica que aglutine a todas las mujeres del MTS para promover su activa participación en la estructura del Partido Político. - Medidas para la promoción de la igualdad de género.	25 a), b), c), d), g), h)
 UCS	- Garantiza la igualdad de oportunidades en el ejercicio partidario y para el liderazgo en todos sus niveles. - Organizaciones de género y generacionales como espacios de participación político partidarios de la mujer, la juventud y adultos mayores, para promover la participación activa mejorando sus condiciones y oportunidades de organización, participación y liderazgo.	16.2 16.4 19 20 62.7. 7.2 62.11.4 62.19.5 62.19.6

Partido	Mecanismos y acciones afirmativas para promover la participación de las mujeres	Art. de referencia
	- Promover acciones afirmativas en la conformación de la estructura partidaria y los correspondientes mecanismos de seguimiento de estas, así como acciones para promover la igualdad de género. - Crear las condiciones reales para promover y garantizar la participación, la representación y el liderazgo de las mujeres en el quehacer político y acceso igualitario en la toma de decisiones en los distintos estamentos de la estructura partidaria. - Organizar conferencias, seminarios, talleres y todo tipo de capacitación en asistencia social a la militancia. - Elaborar y difundir programas de capacitación política y liderazgo femenino en coordinación con la Secretaría Nacional de Doctrina y Capacitación.	16.2 16.4 19 20 62.7. 7.2 62.11.4 62.19.5 62.19.6
 APB-Súmate	- Promueve medidas de acción afirmativa para revertir la exclusión de mujeres, jóvenes e indígenas. - El Comité de Género implementa acciones para garantizar equidad en la estructura orgánica.	24 25.iv
 Morena	- Capacitación política para mujeres. - Promoción de liderazgo en cargos públicos. - Células específicas para mujeres dentro del partido. - Prioridad a mujeres en candidaturas (vinculado al 50% de paridad). - Encuentros nacionales de mujeres para diseñar políticas internas y programas de gobierno.	22 b, d, g 69 82
 NGP	- Capacitar líderes mujeres garantizar su participación en cargos y listas electorales. - Inclusión de mujeres jóvenes en el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Juventudes.	41 y 80 91
 PDC	- Garantía de paridad en cargos directivos y candidaturas. - Seminarios y conferencias sobre género y despatriarcalización. - Programas específicos para mujeres en liderazgo político. - El Defensor del Militante (Artículo 92, II) vela por los derechos de las mujeres militantes.	38 d), f) 49 a y b 92. II

Partido	Mecanismos y acciones afirmativas para promover la participación de las mujeres	Art. de referencia
 MNR	- La Secretaría de Juventudes prioriza participación de mujeres jóvenes en formación política. - Implementa acciones afirmativas para igualdad de oportunidades. - Promueve participación de mujeres jóvenes e indígenas en la toma de decisiones. - Capacita a mujeres en liderazgo político mediante convenios internacionales.	42 44 c), d), e)
 PAN-Bol	- Impulsa mayor participación de la mujer en las diferentes actividades y decisiones del partido. - Promueve la participación del 50% de mujeres en instancias de decisión y políticas contra la discriminación.	45 i), j)
 FPV	- Establece mecanismos para incrementar la participación de mujeres, jóvenes y adultos mayores en la vida partidaria, eliminando barreras discriminatorias. - Promueve equidad de género y participación efectiva de mujeres en cargos públicos (Ejecutivo, Legislativo, Judicial). - Facilita acceso a recursos, como información, para potenciar el liderazgo femenino. - Crea grupos de mujeres a nivel departamental, municipal y rural.	22 86
 ADN	- Promueve medidas de acción afirmativa para revertir la exclusión de mujeres, jóvenes e indígenas. - El Comité de Género implementa acciones para garantizar equidad en la estructura orgánica.	24 25.iv
 FRI	- Programas de capacitación política partidaria. - Implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres.	27.I 32. a) 47. VII

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de los 14 estatutos orgánicos.

Alianzas en las elecciones de 2025

En el marco de la convocatoria y calendario de las elecciones generales de 2025, se registraron cinco alianzas políticas ante el Tribunal Supremo Electoral con el propósito de competir en los comicios. Luego de la revisión de requisitos y tras haber subsanado la documentación requerida, las cinco alianzas fueron habilitadas formalmente y pueden postular candidaturas en las elecciones de agosto de este año (ver tabla 7).

Tabla 7. Alianzas registradas para las elecciones generales de 2025

N.	Nombre	Organizaciones integrantes
1	LIBRE (Libertad y Democracia)	Movimiento Social Demócratas (Demócratas) y Frente Revolucionario de Izquierda (FRI)
2	ALIANZA LA FUERZA DEL PUEBLO	Unidad Cívica Solidaridad (UCS) y agrupación ciudadana Movimiento de Organización Popular (MOP)
3	ALIANZA UNIDAD	Frente de Unidad Nacional (UN) y agrupación ciudadana Creemos
4	ALIANZA LIBERTAD Y PROGRESO ADN	Acción Democrática Nacionalista (ADN) y agrupaciones Pando Somos Todos (PST) y Nacionalidad Autónomas por el Cambio y Empoderamiento Revolucionario (NACER)
5	ALIANZA POPULAR	Movimiento Tercer Sistema (MTS) y agrupaciones ciudadanas Partido Socialista Revolucionario (PSR) y Movimiento Autonomista de Trabajo y Esperanza (MATE)

Fuente: Secretaría de Cámara del TSE (con información al 18 de abril de 2025, horas 23:59)

Para la conformación de alianzas, la normativa establece que debe haber al menos un partido político. Como puede verse en la tabla 7, en un caso se trata de una alianza entre dos partidos políticos, en tanto que las otras cuatro alianzas están conformadas por un partido y una o dos agrupaciones ciudadanas.

¿Cuál es el lugar que ocupa el principio de democracia paritaria en los documentos reguladores de las alianzas? ¿Se incluyen disposiciones sobre despatriarcalización, igualdad de

género, paridad en las listas de candidaturas, acciones afirmativas, participación política y mecanismos contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres? Si bien, como fue señalado, cada organización integrante de la alianza conserva sus documentos constitutivos propios, es importante analizar los documentos reguladores que rigen la conformación y funcionamiento de las alianzas durante su vigencia.

Tabla 8. Igualdad de género y despatriarcalización en los documentos reguladores de las alianzas

Alianza	Principio de democracia paritaria	Instancia de género o despatriarcalización	Mecanismos de paridad y alternancia	Acciones afirmativas a favor de las mujeres	Mecanismos contra el acoso y violencia política
Libre 	No se incluye como principio en su Base programática ni entre sus pilares estratégicos.	No existe ninguna instancia específica en su estructura orgánica.	- Respeto a la paridad y alternancia en el Comité Ejecutivo Nacional y en el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias y de Infracciones. - Respeto a los criterios de paridad y alternancia en la nominación de candidaturas (vicepresidencia, senadurías, diputaciones, supraestatales).	En su Base programática, se asume el postulado de garantizar políticas públicas orientadas al ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.	No se adoptan mecanismos contra el AVP.
La fuerza del pueblo 	No se incluye como principio en su Base programática.	No existe ninguna instancia específica en su estructura orgánica.	- Respeto a la paridad y alternancia en la designación de los delegados ante el Órgano Electoral Plurinacional.	No se establece ninguna acción afirmativa en favor de las mujeres.	No se adoptan mecanismos contra el AVP.
Unidad 	No se incluye como principio en su Base programática.	No existe ninguna instancia específica en su estructura orgánica.	No se incluye ningún mecanismo de paridad y alternancia en la conformación de la directiva de la alianza ni en la nominación de sus candidaturas.	No se establece ninguna acción afirmativa en favor de las mujeres.	No se adoptan mecanismos contra el AVP.
Libertad y progreso 	No se incluye como principio ni en su Declaración de principios ni en su Base programática.	Se incluye a la Directora de Asuntos de la Mujer y Equidad de Género como parte del Directorio Ejecutivo, junto con otros dos directores.	- La Directora de Asuntos de la Mujer debe garantizar la participación efectiva de la mujer dentro de la alianza. No se incluyen la paridad y alternancia en su estructura orgánica ni en la elección de su directiva. - La Directora de Asuntos de la Mujer debe garantizar la participación efectiva de la mujer en la conformación de los poderes del Estado y debe cuidar que en las listas de candidatos se cumpla con la alternancia de la mujer.	La Directora de Asuntos de la Mujer y Equidad de Género tiene la atribución de promover la participación efectiva de la mujer y su proyección política.	No se adoptan mecanismos contra el AVP.
Popular 	No se incluye como principio en su Base programática. Menciona la igualdad de género como parte del análisis de logros y desafíos.	No existe ninguna instancia específica en su estructura orgánica.	No se incluye ningún mecanismo de paridad y alternancia en la elección de su directiva, sus candidaturas y sus delegados ante el TSE.	No se establece ninguna acción afirmativa en favor de las mujeres.	No se adoptan mecanismos contra el AVP. Adopta las infracciones y sanciones establecidas en la LOP, que incluyen el AVP.

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de los documentos reguladores de las alianzas.

El análisis de los documentos reguladores de las alianzas (ver tabla 8) muestra ausencias claras y preocupantes respecto a la participación política de las mujeres, la equidad de género, la despatriarcalización, y la paridad y alternancia en las listas de candidaturas. Para empezar, **ninguna de las alianzas asume de manera explícita el principio de la democracia paritaria**, que es inexistente en sus bases principistas y programáticas. Peor todavía: como la normativa no los plantea como requisitos mínimos, los principios en general están omitidos en los documentos que rigen las alianzas electorales.

En cuanto a la creación de instancias de género y despatriarcalización, el dato crítico es que no se asume en las alianzas nada parecido a un régimen de despatriarcalización. **No existen, por tanto, instancias específicas** que se ocupen de la igualdad de género. La excepción parcial es la alianza Libertad y Progreso, que incluye una Directora de Asuntos de la Mujer y Equidad de Género como parte de su Directorio Ejecutivo, pero sin otorgarle atribuciones.

Respecto a **mecanismos de paridad y alternancia**, los documentos reguladores de las alianzas tienen variaciones. Una alianza (Unidad) no incluye ningún mecanismo en la conformación de su directiva ni en la nominación de sus candidaturas; otra alianza (La fuerza del pueblo) solo asume la presencia de mujeres en la designación de delegados ante el Órgano Electoral Plurinacional; y dos alianzas (Libre y Libertad y progreso) asumen el respeto a los criterios de paridad y alternancia de género tanto en el interior de la alianza como en la definición de las listas de candidaturas. Como sea, las directivas de las alianzas como veremos en el siguiente apartado, incluyen mujeres.

Sobre la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, dos alianzas incluyen declaraciones generales en sus documentos reguladores: garantizar políticas públicas orientadas al ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres (Libre) y promover la participación efectiva de la mujer y su proyección política (Libertad y Progreso). No se mencionan, empero, acciones específicas para el efecto. Y dos alianzas (La fuerza del pueblo y Unidad), no incluyen ni una palabra sobre acciones que impulsen la participación política de las mujeres.

Por último, otra ausencia alarmante tiene que ver con el acoso y la violencia política hacia las mujeres, que son invisibles en los documentos adoptados por las alianzas para su conformación y participación en las elecciones generales de 2025.

En síntesis, la letra de los documentos reguladores es una clara demostración de que la equidad de género, la despatriarcalización e incluso la paridad y alternancia no se toman en cuenta cuando la legislación no obliga a hacerlo. Queda un largo camino, pues, para que los actores políticos asuman la igualdad de género por convicción y no solamente con un requisito legal.

Dirigencias **partidarias y de alianzas**

Como parte de la **democracia interna** de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas, la Ley de Organizaciones Políticas establece procedimientos internos de elección, designación y nominación. Uno de ellos tiene que ver con la elección de dirigencias. Hay cuatro premisas al respecto:

- i. Que la elección de la dirigencia se realice con **procedimientos** democráticos y paritarios.
- ii. Que se haga conforme a las **normas propias** establecidas en el Estatuto orgánico.
- iii. Que se realice con **supervisión** del Órgano Electoral a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y las disposiciones internas.
- iv. Que se haga de **forma periódica**.

En cuanto a las alianzas entre organizaciones políticas con fines electorales o de acción política, la normativa establece que cada organización integrante conserva sus documentos constitutivos. Empero, como vimos, un requisito para la conformación de alianzas es adoptar un documento regulador que consigne, entre otras cuestiones, la estructura orgánica mínima y la nómina de su directiva.

En ese marco, once de los 14 partidos políticos han renovado sus dirigencias nacionales, en tanto que tres partidos todavía no cumplieron

este mandato legal. A su vez, las alianzas registradas para las elecciones generales de 2025 conformaron sus directivas. El análisis de la composición de estas dirigencias (ver tabla 8) muestra dos constantes relacionadas con la participación de las mujeres en estos cargos partidarios y de las alianzas.

La primera es que en la mayoría de los casos (nueve partidos y cuatro alianzas) **no se cumple con la paridad de género** en las dirigencias nacionales y la presencia de mujeres tiende a ser minoritaria. Solo hay seis casos de presencia mayoritaria de mujeres, pero con frecuencia en cargos secundarios (secretarías o vocalías). En general, las mujeres no integran los principales cargos ejecutivos en los partidos y alianzas. La segunda constante, muy simbólica sobre el predominio de los hombres en las estructuras partidarias, es que solo en el caso de UN, la presidencia del partido está ocupada por una mujer. En los otros trece partidos y cinco alianzas, las **presidencias o jefaturas corresponden a hombres**, varios de los cuales además suelen ser los candidatos a la presidencia. Algunos análisis hablan de un carácter caudillista y patrimonial de estas jefaturas masculinas.

En síntesis, falta mucho por avanzar todavía para la inclusión plena de las mujeres en las dirigencias de las organizaciones políticas, en especial en los principales cargos ejecutivos.

Tabla 8. Direcciones nacionales de los partidos y alianzas

N.	Partido	Composición	Hombres	Mujeres	% mujeres	Jefatura
1	ADN (*)	Jefatura y tres subjefaturas	3	1	25%	Hombre
2	MNR	Jefatura, tres subjefaturas, una secretaría ejecutiva y 19 vocalías	12	11	48%	Hombre
3	FPV (*)	Jefatura y dos subjefaturas	2	1	33%	Hombre
4	PDC (*)	Presidencia y 14 secretarías nacionales	10	5	33%	Hombre
5	PAN-BOL	Presidencia, vicepresidencia, una secretaría general, 13 secretarías, un consejero amauta y tres vocalías	12	8	40%	Hombre
6	MAS-IPSP	Presidencia, vicepresidencia y siete secretarías	5	4	44%	Hombre
7	FRI	Presidencia, dos vicepresidencias, una secretaría general y tres secretarías	3	4	57%	Hombre
8	MTS	Presidencia, vicepresidencia y 13 secretarías	6	9	60%	Hombre
9	Demócratas	Presidencia, dos vicepresidencias y 16 secretarías nacionales	9	10	53%	Hombre
10	UCS	Jefatura y nueve secretarías departamentales	6	4	40%	Hombre
11	UN	Una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría ejecutiva y seis secretarías	3	6	67%	Mujer
12	NGP	Presidencia, vicepresidencia, cuatro secretarías y una vocalía	3	4	57%	Hombre
13	APB-Súmate	Presidencia, vicepresidencia, secretaría ejecutiva y 4 vocalías	6	1	14%	Hombre
14	Morena	Presidencia, vicepresidencia secretaría y dos vocalías	3	2	40%	Hombre
N.	Partido	Composición	Hombres	Mujeres	% mujeres	Jefatura
1	Libre	Presidencia, primera y segunda vicepresidencia y cinco vocalías	5	4	44%	Hombre
2	La fuerza del pueblo	Presidencia, vicepresidencia, secretaría y tres vocalías	3	4	57%	Hombre
3	Unidad	Presidencia, vicepresidencia y tres vocalías	3	2	40%	Hombre
4	Libertad y Progreso ADN	Jefatura, dos subjefaturas, dos secretarías y dos vocalías	4	3	43%	Hombre
5	Popular	Presidencia, vicepresidencia, una secretaría de actas y dos vocalías	3	2	40%	Hombre

* Los partidos ADN, FPV y PDC no renovaron su directiva hasta la fecha.

Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por la Secretaría de Cámara del TSE.

Datos al 1 de abril de 2025.

Hacia la **democracia paritaria**

La adecuación o, en su caso, la elaboración de estatutos orgánicos por parte de las organizaciones que conforman el sistema de partidos en Bolivia, muestra un **valioso avance en el reconocimiento e impulso a la participación política de las mujeres**, en especial dentro de los partidos. Esto ha sido posible debido al mandato de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) de adoptar internamente un régimen de despatriarcalización. Se trata de un importante salto normativo ahora expresado en los documentos constitutivos de los partidos.

En este largo camino, es relevante la adopción, al menos en la letra, del **principio de democracia paritaria** como parte de la base principista de los partidos. Esto no había ocurrido en casi 40 años de democratización en el país. Claro que entre la declaración del principio y su ejercicio hay todavía una brecha, pero el solo reconocimiento ya es un paso sustantivo.

Debe destacarse también la inclusión, en la estructura de los partidos, de un **régimen de despatriarcalización**, expresado en diferentes instancias orgánicas y con una amplia variedad de atributos. Se trata de un cambio fundamental, toda vez que la igualdad de género es usualmente una ausencia en la vida interna de los partidos. Ello se vincula a la adopción de mecanismos paritarios para la elección de la dirección ejecutiva del partido, la nominación de sus candidaturas a cargos de elección popular, la designación de delegaciones y la conformación de sus instancias orgánicas deliberativas y decisorias. La paridad y la alternancia llegaron para quedarse.

Otra cuestión fundamental, muy sensible, tiene que ver con el **reconocimiento del acoso y la violencia política** como una barrera inaceptable para la participación política de las mujeres en democracia. Si bien en Bolivia contamos con una legislación avanzada en este campo, el asedio y agresiones contra mujeres candidatas, electas, designadas y en ejercicio de cargos públicos continúa siendo una constante. Por ello es relevante que, por mandato de la LOP, los partidos hayan adoptado una serie de instancias, protocolos y medidas contra el persistente acoso y la violencia política hacia las mujeres. Igual queda como asignatura pendiente el acceso a la justicia y reparación de las víctimas y la concreción de sanciones contra los agresores.

Se añaden, por último, un conjunto de **medidas de acción afirmativa** en favor de las mujeres incluidas en los estatutos partidarios, en especial orientados a la formación, promoción de liderazgos e inclusión plena de las mujeres tanto en la vida interna de la organización como en el ámbito público-político. En todo caso, es evidente la persistencia de una lógica que entiende la igualdad de género, la paridad y la despatriarcalización como “asunto de y para mujeres”, reproduciendo estereotipos y prejuicios contra las mujeres. Demás está decir que los documentos constitutivos de los partidos y alianzas no son sensibles al género ni al lenguaje inclusivo en su redacción. Si bien se trata de un aspecto formal, expresa también una cuestión de fondo.

Hacia la **democracia paritaria**

Finalmente, cabe señalar que la declarada paridad está ausente en el acceso a cargos de gobierno en los órganos ejecutivos y no termina de asentarse en la conformación de las direcciones nacionales de los partidos políticos y alianzas. El **predominio de los hombres** en las jefaturas es evidente y las mujeres están todavía en minoría y, cuando son incluidas, se lo hace en cargos menores. No es un dato menor que de los 14 partidos y las cinco alianzas, solo en un caso la presidenta sea una mujer.

Por supuesto que todos los avances son el resultado de la normativa, que obliga. Cuando no hay mandato legal, la equidad de género y la paridad son casi una ausencia, como se demuestra en los documentos reguladores

de las alianzas registradas para las elecciones generales de 2025. Es evidente, pues, que hay omisiones y se mantienen resistencias y murallas en la estructura, la dirigencia y las prácticas políticas. No se mencionan tampoco algunas condiciones para la participación política de las mujeres, como la falta de corresponsabilidad en el trabajo de cuidado o la dificultad de acceder a recursos como ocurre en las campañas electorales.

Queda entonces un largo camino para lograr la democratización interna de las organizaciones políticas, el impulso pleno y libre de violencia para la participación política de las mujeres y, en especial, la edificación de **partidos democráticos, paritarios e interculturales**.





**OBSERVATORIO
DE GÉNERO**
COORDINADORA DE LA MUJER

SIN MUJERES

NO ES

DEMOCRACIA